



**NOTA INFORMATIVA
COMISIÓN GESTORA**

Siguiendo el mandato de la Junta Electoral en relación con el [CENSO ELECTORAL DEFINITIVO DE CLUBES DEPORTIVOS](#) consecuencia de la [resolución 378 del Tribunal Administrativo del Deporte](#), la Comisión Gestora de la RFHE ha procedido a la **MODIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CLUBES DEPORTIVOS ASIGNADO A CADA CIRCUNSCRIPCIÓN Y ESPECIALIDAD**, para adaptarla a la realidad de ese censo definitivo de clubes deportivos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 del Reglamento Electoral).

Para proceder a esta modificación se ha tenido en cuenta el número real de clubes inscritos en el censo definitivo de cada una de las dos especialidades y en cada circunscripción (en sustitución obligatoriamente del número inicial); resultando la siguiente distribución por aplicación del criterio de proporcionalidad del artículo 20.2 y 3 del Reglamento Electoral:

**DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA DE CLUBES
POR CIRCUNSCRIPCIONES Y ESPECIALIDADES**

FFAA	CLUBES DEPORTIVOS									
	OLÍMPICAS					NO OLÍMPICAS				
	total definitivo clubes	porcentaje sobre total	clubes correspondientes al %	elección en sede ffaa definitivo	elección en sede ffaa inicial	total definitivo clubes	porcentaje sobre total	clubes correspondientes al %	elección en sede ffaa definitivo	elección en sede ffaa inicial
ANDALUZA	27	32%	7,89	8	8	16	30%	2,12	2	1
ARAGONESA	0	0%	0,00			2	4%	0,27		
ASTURIANA	2	2%	0,58			0	0%	0,00		
BALEAR	3	4%	0,88			3	6%	0,40		
CANARIA	6	7%	1,75	2	2	4	7%	0,53		
CÁNTABRA	8	9%	2,34	2	1	0	0%	0,00		
C LA MANCHA	2	2%	0,58			0	0%	0,00		
C LEÓN	6	7%	1,75	2	2	2	4%	0,27		
CATALANA	10	12%	2,92	3	3	7	13%	0,93	0	1
EXTREMEÑA	1	1%	0,29			0	0%	0,00		
GALLEGA	4	5%	1,17	1	1	3	6%	0,40		
RIOJANA	1	1%	0,29			0	0%	0,00		
MADRID	8	9%	2,34	2	2	9	17%	1,20	1	1
MURCIA	3	4%	0,88			0	0%	0,00		
NAVARRA	2	2%	0,58			6	11%	0,80		
VALENCIANA	1	1%	0,29			1	2%	0,13		
VASCA	1	1%	0,29			1	2%	0,13		
TOTALES	85	100%	25	20	19	54	100%	7	3	3
			en sede central	5	6			en sede central	4	4

A DISTRIBUIR

total clubes en ag	32
olímpicas	77,59% 25
no olímpicas	22,41% 7

en rojo las alteraciones sobre la distribución inicial del anexo I.IV

Tal y como establece el mismo artículo 7.4 del Reglamento Electoral, frente a esta decisión es posible interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral.

Madrid, 16 de octubre de 2024